

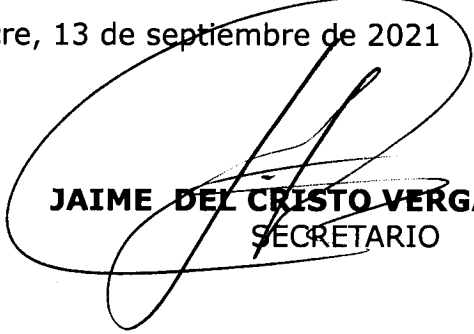


**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente Demanda **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, promovida por la Dra. **JANA MARCELA DIAZ CONTRERAS** actuando como apoderada judicial para el cobro judicial de **COOPERATIVA SAN JORGE** contra **JULIO MIGUEL ALVAREZ MARTNEZ** Por reparto del Sistema de Red Integrada para la gestión de procesos Judiciales en Líneas (TYBA). A su Despacho para proveer.

San Marcos, Sucre, 13 de septiembre de 2021


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Marcos, Sucre, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado ordena:

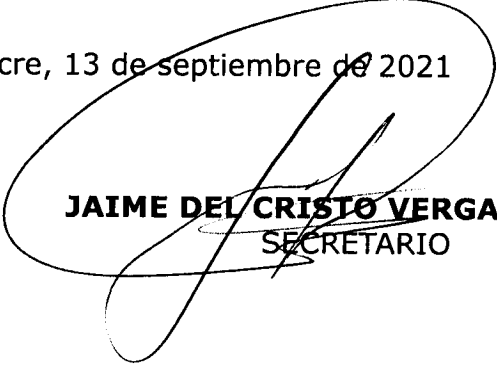
Aprehender el conocimiento de la presente Demanda **PROCESO EJECUTIVO**, promovida por la Dra. **JANA MARCELA DIAZ CONTRERAS**, como apoderada judicial para el cobro judicial de **COOPERATIVA SAN JORGE**, contra **JULIO MIGUEL ALVAREZ MARTNEZ** por reparto del Sistema de Red Integrada para la gestión de procesos Judiciales en Líneas (TYBA). - Anótese su entrada en el Libro Radicador respectivo y vuelva al Despacho para proveer.

CUMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ

SECRETARIA: Radicada bajo el No. 70-708-40-89-001+2021-00134-00, FL. No del Libro Radicador Civil No. 11, en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho en la fecha.

San Marcos, Sucre, 13 de septiembre de 2021


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2021-00134-00
San Marcos, Sucre, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La Dra. **JANA MARCELA DIAZ CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.103.220.366, Tarjeta profesional No 331.724 CSJ actuando como apoderada judicial de la **COOPERATIVA SAN JORGE** Nit.900.439.415-3 representado legalmente por **JORGE DE JESUS DIAZ PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.810.046, presenta demanda Ejecutiva, con el fin de lograr el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 00080 por la suma **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.000.000.00)** como Capital insoluto, más los Intereses moratorios a que hubiere lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto contra **JULIO MIGUEL ALVAREZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 18.856.351.

Como de los documentos que se acompañan a la demanda se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a la parte demandante y como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422, 424, 438 del C. G. P., en armonía con los artículos 430 del mismo autor, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR contra **JULIO MIGUEL ALVAREZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 18.856.351, a favor de **COOPERATIVA SAN JORGE** Nit.900.439.415-3, representado legalmente por **JORGE DE JESUS DIAZ PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.810.046, por la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.000.000.00)** como Capital insoluto, más intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria desde el día 13 de diciembre de 2020, momento en que el incurrió en mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas del proceso.
- 2.- Todo lo cual deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días. (Art. 431).
- 3.- Notifíquese este auto personalmente al demandado en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.
- 4.- Archívese copia de la demanda.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

5.- Téngase a la Dra. **JANA MARCELA DIAZ CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.103.220.366, Tarjeta profesional No 331.724 CSJ actuando como apoderado judicial de **COOPERATIVA SAN JORGE Nit.900.439.415-3**, representado legalmente por **JORGE DE JESUS DIAZ PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.810.046, en los términos y fines del mandato conferido por el poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.

San Marcos, Sucre, **13 de septiembre de 2021**

Señor (a)
Nombre: **JULIO MIGUEL ALVAREZ MARTINEZ,**
Dirección: Centro educativo Cuiva, San Benito Abad, Sucre

RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2020-00134-00**
FECHA DE LA PROVIDENCIA: **13 de septiembre DE 2021**
CLASE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: **COOPERATIVA SAN JORGE** Nit.900.439.415-3
APODERADO: JANA MARCELA DIAZ CONTRERAS, C.C., 1.103.220.366
DEMANDADOS: JULIO MIGUEL ALVAREZ MARTINEZ C.C 18.856.351

Sírvase comparecer al Despacho del **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE, ubicado en la Calle 18 No. 24-56, "Palacio de Justicia" de este municipio,** de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de **8:00 a.m. a 5:00 p. m.**, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLÉADO RESPONSABLE

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

QUIEN RECIBE.

Nº Cédula de Ciudadanía.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2021-00134-00

San Marcos, Sucre, trece (13) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dra. **JANA MARCELA DIAZ CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.103.220.366, Tarjeta profesional No 331.724 CSJ actuando como apoderada judicial de **COOPERATIVA SAN JORGE** Nit.900.439.415-3 representado legalmente por **JORGE DE JESUS DIAZ PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.810.046, presenta demanda Ejecutiva contra **JULIO MIGUEL ALVAREZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.856.351 y en escrito separado, solicita que se decrete embargo de las siguientes medidas cautelares. 1) El Embargo del Cincuenta por Ciento (50%) del Sueldo que devenga el demandado Señor JULIO MIGUEL ALVAREZ MARTINEZ, como Docente de Grado 01, en el Centro Educativo Cuiva del Corregimiento Cuiva, Jurisdicción del Municipio de San Benito Abad - Sucre, Adscrito al Fondo Educativo Departamental de la Gobernación de Sucre.

2) El embargo del 25% de las Primas Vacacional, Semestral y de Navidad de su sueldo como Docente. Es de recalcar que de conformidad al C.G.P, artículo 599, inciso 4, señala

(...)

"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público".

Y en armonía también con los artículos 593 del CGP, numeral 9 que señala

"El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieron las consignaciones el juez designará secuestro que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario"

(...)

Y el artículo 155 del código sustantivo del trabajo el cual señala

"El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte."

El artículo 344 del código sustantivo del trabajo, en relación a las prestaciones sociales.

"1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.

2. Exceptúense de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva."

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

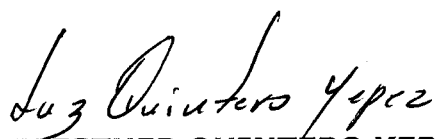
Por lo anterior, este despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese embargo y retención de la quinta parte de la excedencia del salario mínimo legal que devenga el **docente del Centro Educativo Cuiva** del corregimiento de Cuiva, San Benito De Abad-Sucre el señor **JULIO MIGUEL ALVAREZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.856.351.

SEGUNDO: Decrétese el embargo del 10% de las primas vacacionales, semestral y de navidad del docente **del centro educativo Cuiva** del corregimiento de Cuiva, San Benito De Abad-Sucre el señor **JULIO MIGUEL ALVAREZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.856.351. Oficiese en tal sentido al señor Tesorero Pagador de dicha entidad, a fin de que haga los descuentos correspondientes y los consigne órdenes de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001. Adviértasele al tesorero - pagador que si no hace las consignaciones arriba mencionadas responderá por el valor señalado en precedencia e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 del CGP dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00986

San Marcos, 13 de septiembre de 2021

Señor TESORERO PAGADOR
GOBERNACION DE SUCRE
SINCELEJO, SUCRE

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO

RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2021-00134-00**

FECHA DE LA PROVIDENCIA: **13 de septiembre 2021**

CLASE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: **COOPERATIVA SAN JORGE** Nit.900.439.415-3

APODERADO: JANA MARCELA DIAZ CONTRERAS, C.C., 1.103.220.366

DEMANDADOS: JULIO MIGUEL ALVAREZ MARTINEZ C.C 18.856.351

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Se decretó el embargo y retención de la quinta parte de la excedencia del salario mínimo legal y el 10% de las primas vacacionales, semestral y de navidad que devengan el demandado **JULIO MIGUEL ALVAREZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.856.351, en Esa entidad como docente.

Sírvase depositar las sumas retenidas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de la localidad, a la orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G.P

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO